OFICIO: **PC/CPCP/697/2016**

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 544/2016
ACUMULADOS 547/2016 Y 550/2016

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

544/2016 y sus acumulados 547/2016 y 550/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de julio de 2016

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista del informe y anexos no remitió manifestación alguna

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En actos positivos entrega la información

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Francisco González	Pedro Viveros
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor	A favor	A favor

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 544/2016
Y SUS ACUMULADOS 547/2016 Y 550/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 544/2016 Y SUS ACUMULADOS 547/2016 Y 550/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
RECURRENTE: [redacted]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - -V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **544/2016 y sus acumulados 547/2016 Y 550/2016**, interpuesto por la parte ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 21 veintiuno de abril y 17 diecisiete de mayo ambos del año 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó tres solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia** del **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco,** registrados bajo los números de folio 00941516, 00942516 y 01024116 a través de las cuales se requirió la siguiente información:

"**Solicitud de Información con número de folio 00941516:**

...El curriculum del personal del Ayuntamiento que tenga nombramiento de Director

Solicitud de Información con número de folio 00942516:

... Resultados de las revisiones realizadas por la Auditoria Superior de la Federación de las cuentas públicas de los años 2008 a 2012

Solicitud de Información con número de folio 01024116:

...Informe de los trabajos realizados por cada una de las comisiones edilicias los cuales conforme a la Ley deben ser presentados de la actual administración.

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó tres recursos de revisión los cuales fueron recibidos en oficialía de partes el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recursos en los cuales se inconforma de lo siguiente:

"**Solicitud de Información con número de folio 00941516:**

...El día 17 de abril de 2016 realicé solicitud de información a través del sistema infomex, con número de folio (...) transcurrieron los 8 días que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que el sujeto obligado haya dado respuesta, razón por la que encuadra en la fracción I de la ley en comento y por la que procede mi recurso.

Solicitud de Información con número de folio 00942516:

...El día 17 de abril de 2016 realicé solicitud de información a través del sistema infomex, con número de folio (...) transcurrieron los 8 días que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que el sujeto obligado haya dado respuesta, razón por la que encuadra en la fracción I de la ley en comento y por la que procede mi recurso.

Solicitud de Información con número de folio 01024116:

...El día 21 de abril de 2016 realicé solicitud de información a través del sistema infomex, con número de folio (...) transcurrieron los 8 días que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que el sujeto obligado haya dado respuesta, razón por la que encuadra en la fracción I de la ley en comento y por la que procede mi recurso.

4.- Mediante acuerdos rubricados por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Trasparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibido, el día 17 diecisiete del mes de mayo del presente año los recursos de revisión **544/2016 547/2016** y **550/2016.** Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca de los presentes recursos en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido tres expedientes con sus respectivos anexos, conteniendo constancias de recursos de revisión turnados por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con fecha 20 veinte del mes de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON** los presentes recursos en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

Los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además, en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advierte la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó que los expedientes número 547/2016 y 550/2016 se acumulen al expediente número 544/2016.**

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un terminó improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificados el **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/443/2016 el día 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Presidencia del Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz, Jalisco, y la parte **recurrente** el día 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete de junio del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio sin número signado por el **C. Jaime Vargas Rentaría** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, anexando diecisiete copias simples, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

...En cumplimiento al **Recurso de Revisión 544/2016 y sus acumulados 547/2016 y 550/2016 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remito la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios.**

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 primer párrafo, fracción I, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO RESOLVIÓ DAR RESPUESTA EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE: **C. (...)**, se da cumplimiento al recurso de transparencia (...)

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico el 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.

8.-Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó,** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93 toda vez que el sujeto obligado, no especifica alguna de las fracciones del mismo, sino que se refiere a él de manera general; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*
> ...
> ***IV.-*** *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, entregó de manera adecuada la información solicitada por el recurrente y fundó, motivó y justificó la inexistencia de cierta información.

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

"Solicitud de Información con número de folio 00941516:

...El curriculum del personal del Ayuntamiento que tenga nombramiento de Director

Solicitud de Información con número de folio 00942516:

... Resultados de las revisiones realizadas por la Auditoria Superior de la Federación de las cuentas públicas de los años 2008 a 2012

Solicitud de Información con número de folio 01024116:

...Informe de los trabajos realizados por cada una de las comisiones edilicias los cuales conforme a la Ley deben ser presentados de la actual administración.

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley correspondiente, anexó oficio que contiene la Relación de Personal del Ayuntamiento con nombramiento de Director; así mismo anexó el

Currículum vitae de cada funcionario que labora en el Ayuntamiento con nombramiento del Director.

En otro sentido el sujeto obligado hizo del conocimiento que no cuenta con documentos oficiales que avalen las auditorías correspondientes a los años solicitados, por lo que en ese orden de ideas, se trata de información inexistente.

Aunado a lo anterior, rindió informe de las circunstancias por las cuales no se cuenta con los informes, sin embargo, el sujeto obligado menciona que del oficio que contiene las mismas se desprende una serie de consideraciones por las cuales no cuenta con dichos informes, así mismo del oficio se desprende la forma de trabajo de las comisiones edilicias y se dejó a disposición del solicitante la liga electrónica en la cual consta el contenido del oficio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco,** en el que se advierte que aclara su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 544/2016 y sus acumulados 547/2016 y 550/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.